

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2026-192-A-RES

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, garantizando el principio de juridicidad y la sujeción de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, los cuales orientan la gestión institucional hacia el cumplimiento de los fines del Estado y la adecuada prestación de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, facultándolos para gestionar sus competencias de manera independiente dentro de su jurisdicción, así como para adoptar decisiones administrativas, emitir actos normativos y organizar su gestión institucional conforme a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo cual comprende la capacidad de organizar su propia gestión institucional, administrar sus recursos, ejercer sus competencias y dictar actos administrativos dentro del ámbito de su jurisdicción, bajo su responsabilidad y en el marco de la Constitución y la ley, garantizando el ejercicio efectivo del proceso de descentralización;

Que, el artículo 50 del referido Código establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial como máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, a quien le corresponde ejercer la representación legal y la facultad ejecutiva, dirigir la gestión institucional, formular y ejecutar planes de desarrollo y ordenamiento territorial, administrar los recursos públicos y adoptar decisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de cada entidad pública ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas dentro del ámbito de su competencia, sin requerir autorización adicional, salvo en los casos expresamente previstos en la ley; en este contexto, dicha facultad de representación comprende no solo la actuación directa de la autoridad, sino también la posibilidad de organizar y optimizar el ejercicio de sus atribuciones mediante mecanismos jurídicos como la delegación de funciones, conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar una gestión administrativa eficiente, oportuna y acorde con los principios que rigen la administración pública;

Que, el artículo 65 del Código en referencia dispone que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano o entidad administrativa para actuar y cumplir sus fines institucionales, garantizando que su actuación se desarrolle dentro del marco de las atribuciones legalmente conferidas;

Que, el artículo 68 del mencionado Código indica que la competencia administrativa es irrenunciable y debe ser ejercida por los órganos y entidades determinados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos expresamente previstos en la ley, entre ellos la delegación, como una forma válida de transferencia del ejercicio de la competencia que permite una gestión más eficiente sin afectar su titularidad;

Que, el artículo 69 del Código ibidem faculta a los órganos administrativos a delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a otros órganos, entidades o servidores públicos, ya sean de la misma o de distinta administración, e incluso a sujetos de derecho privado conforme a la ley, estableciendo que dicha delegación no implica la cesión de la titularidad de la competencia, sino únicamente su ejercicio, debiendo garantizarse la coordinación y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece el contenido obligatorio que debe observar la delegación de competencias, incluyendo la identificación expresa del órgano delegante y del delegado, la determinación clara de las atribuciones delegadas, las condiciones, plazo o límites para su ejercicio, así como la formalización del acto administrativo correspondiente, garantizando la validez, transparencia y control de la delegación;

Que, el artículo 71 del Código en referencia cita que los actos realizados en ejercicio de una delegación se consideran emitidos por la autoridad delegante, produciendo plenos efectos jurídicos como si hubiesen sido dictados directamente por esta, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda; disposición que consolida la delegación como un mecanismo legítimo de ejercicio de la competencia administrativa, mediante el cual se asegura la validez, eficacia y continuidad de la actuación institucional, manteniéndose la responsabilidad de los sujetos intervinientes conforme al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el artículo 98 de la norma citada define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos, constituyendo las resoluciones una de sus manifestaciones, por lo que la delegación de competencias debe formalizarse mediante la emisión de un acto administrativo expreso por parte de la autoridad competente, a fin de conferir validez jurídica al ejercicio de las atribuciones delegadas;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las instituciones del Estado, sus autoridades y servidores públicos forman parte del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría, siendo responsables de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos y los resultados obtenidos, así como de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el mantenimiento de un sistema de control interno adecuado;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que el control interno constituye un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, orientado a proporcionar una seguridad razonable en la protección de los recursos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, incorporando elementos como el entorno de control, la gestión de riesgos, los sistemas de información y la corrección oportuna de las deficiencias detectadas;

Que, el artículo 12 de la Ley antes mencionada establece que el control interno debe ejercerse en forma previa, continua y posterior, implicando que las actividades institucionales sean analizadas antes de su ejecución en cuanto a su legalidad y pertinencia, supervisadas durante su desarrollo para verificar su correcta ejecución, y evaluadas posteriormente mediante auditoría interna para determinar el cumplimiento de objetivos y la correcta utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que la máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar por escrito a sus subalternos el ejercicio de las funciones que le corresponden en el marco de dicho reglamento, lo cual permite una adecuada distribución de responsabilidades, optimiza la gestión administrativa y garantiza el cumplimiento eficiente de las actividades relacionadas con la administración de los bienes públicos;

Que, el artículo 41 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone que en todo proceso de ingreso, egreso, baja, transferencia o cualquier acto relacionado con la administración de bienes e inventarios, se deberá dejar constancia mediante la suscripción de las respectivas actas de entrega-recepción, constituyendo estas un instrumento formal de respaldo, control y verificación de las operaciones realizadas sobre los bienes públicos;

Que, el artículo 43 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que, cuando en



los procesos de entrega-recepción intervenga un delegado de la máxima autoridad, su designación deberá efectuarse por escrito, señalando de manera expresa los objetivos, alcance y delimitación de la delegación, debiendo además dejarse constancia del número y fecha del documento habilitante en el acta correspondiente, a fin de garantizar la legalidad, transparencia y responsabilidad en las actuaciones administrativas;

Que, la Norma de Control Interno 100-01 establece que el control interno constituye un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, orientado a proporcionar una seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promoviendo además la eficiencia, eficacia y confiabilidad de la gestión pública;

Que, la Norma de Control Interno 100-03 dispone que el diseño, establecimiento, mantenimiento y evaluación del sistema de control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias, debiendo adoptar las acciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los controles, así como la identificación clara de responsabilidades en la ejecución de las actividades institucionales;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 establece que la asignación de responsabilidades y la delegación de autoridad deben realizarse de manera expresa, garantizando no solo la exigencia de responsabilidad por el cumplimiento de las funciones delegadas, sino también la entrega de la autoridad necesaria para su ejercicio, a fin de que los servidores públicos puedan ejecutar sus funciones de manera eficiente, oportuna y conforme a los objetivos institucionales;

Que, con fecha 01 de septiembre de 2005, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el entonces Ministerio de Obras Públicas, el Consejo Nacional de Modernización y el Consorcio de Consejos Provinciales, mediante el cual se establecieron los mecanismos para la implementación del proceso de descentralización de la gestión vial y la transferencia de la administración de la red vial estatal a los gobiernos provinciales;

Que, con fecha 31 de enero de 2006, mediante oficio No. 103-06-MZ, el GAD Provincial de Manabí solicitó formalmente la delegación del Anillo Vial Centro Sur de Manabí; y que, en virtud de dicha solicitud, con fecha 03 de febrero de 2006 se suscribió el Convenio de Delegación de la Gestión Vial entre el entonces Ministerio de Obras Públicas, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el GAD Provincial de Manabí, mediante el cual se transfirió a esta última entidad la administración, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación de la referida infraestructura vial, bajo su responsabilidad técnica, económica y legal;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2007, las partes suscribieron un convenio modificatorio al Convenio de Delegación de la Gestión Vial, mediante el cual se reformaron aspectos

relacionados con el esquema de financiamiento del proyecto, redefiniéndose las condiciones económicas aplicables a la ejecución de las obras viales delegadas;

Que, con fecha 28 de febrero de 2008, se suscribió un convenio interinstitucional entre el entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Provincial de Manabí, mediante el cual se establecieron mecanismos de coordinación institucional, condiciones para la ejecución de obras complementarias, asignación de recursos y definición de responsabilidades para la continuidad de la gestión vial delegada; y que, en dicho instrumento, dentro de la cláusula denominada “*Acuerdos y Declaraciones Especiales*”, las partes determinaron la situación jurídica de los instrumentos previos, estableciendo expresamente que el convenio modificatorio suscrito en el año 2007 quedaba sin efecto, ratificándose la vigencia del Convenio de Delegación de la Gestión Vial de fecha 03 de febrero de 2006 como instrumento principal;

Que, con fecha 02 de abril de 2025, mediante Resolución Nro. MTOP-DVSTOP-2025-0001-R emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se dispuso la terminación anticipada y unilateral del Convenio de Delegación de la Gestión Vial, así como la reversión de la administración del corredor vial al Estado central, la suspensión del cobro de peajes, la liquidación económica del convenio y la obligación de formalizar el proceso de entrega-recepción de la infraestructura vial mediante la suscripción del acta respectiva;

Que, con fecha 04 de agosto de 2025, se notificó la sentencia emitida dentro del proceso No. 13573-2025-00183, por el Ab. Santiago Andrés Salazar Moreno, Juez de la Unidad Judicial Especializada del cantón Portoviejo, mediante la cual se revocó la medida cautelar y se rechazó la acción de protección presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Pública Manabí Vial EP; lo que permitió la ejecución de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluyendo la suspensión de la operación y administración de la delegación vial;

Que, en virtud de lo ordenado el 04 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Subsecretaría Zonal 4 y la Dirección Distrital de Manabí, se inició el proceso técnico, administrativo y legal orientado a la entrega-recepción de la infraestructura vial, desarrollándose múltiples actuaciones institucionales sustentadas en oficios, memorandos e informes técnicos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la Empresa Pública Manabí Vial EP y las entidades rectoras del sector transporte;

Que, con fecha 07 de agosto de 2025, mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2025-1113-OFI, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí solicitó al Ministerio de Infraestructura y Transporte la designación de fecha y hora para la suscripción del acta de entrega-recepción física del tramo vial E30, así como la conformación de mesas de trabajo con soporte técnico, jurídico y administrativo;

Que, con fecha 21 de octubre de 2025, mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2025-1552-OFI, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí remitió de forma física

el informe técnico, económico y legal del Convenio de Delegación de la Gestión Vial suscrito con el entonces Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en el marco de la reunión de trabajo multidisciplinaria desarrollada en la ciudad de Quito el 22 de octubre de 2025, con la participación de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la Empresa Pública Manabí Vial EP;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante memorando Nro. MIT-DDM-Z4-2025-3117-ME, el Ministerio de Infraestructura y Transporte socializó el informe de administración de la vía, en el cual se detallan los bienes comprendidos en la delegación del tramo Portoviejo – Manta;

Que, con fecha 09 de enero de 2026, mediante memorando Nro. MIT-DDM-Z4-2026-99-ME, el Ministerio de Infraestructura y Transporte emitió el Informe No. 001-2026-CONSERVACIÓN VIAL, elaborado por la comisión técnica designada para la verificación del estado de la infraestructura vial, en el cual se detallan las observaciones técnicas identificadas tras la inspección realizada al tramo vial, constituyéndose dicho informe en insumo para su correspondiente subsanación y la continuidad del proceso administrativo de entrega-recepción;

Que, con fecha 13 de enero de 2026, mediante memorando Nro. MIT-DDM-Z4-2026-147-ME, el Ministerio de Infraestructura y Transporte remitió observaciones adicionales a la información presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí respecto del proceso de entrega-recepción de la vía delegada;

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, mediante oficio Nro. MIT-DDM-Z4-2026-92-OF, el Ministerio de Infraestructura y Transporte notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí las observaciones técnicas al informe de entrega-recepción de la vía delegada, solicitando su correspondiente subsanación;

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, mediante oficio Nro. MIT-DDM-Z4-2026-133-OF, el Ministerio de Infraestructura y Transporte requirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí la respuesta a las observaciones previamente notificadas, a fin de continuar con el proceso de entrega-recepción del tramo vial Puente Bellavista (Portoviejo) – Redondel La Tejedora (Montecristi);

Que, con fecha 18 de febrero de 2026, mediante memorando Nro. MIT-SUBSZ4-UETR-2026-42-ME, el Ministerio de Infraestructura y Transporte emitió observaciones de carácter hidráulico y estructural respecto del tramo vial Puente Bellavista (Portoviejo) – Redondel La Tejedora (Montecristi), derivadas de la evaluación técnica realizada;

Que, con fecha 19 de febrero de 2026, mediante oficio No. GADPM-PREM-2026-0167-OFI, suscrito por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, y el Ing. Lesme Sánchez Vélez, Gerente de la Empresa Pública Manabí Vial EP, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí remitió al Ministerio de Infraestructura y Transporte

la respuesta a las observaciones formuladas mediante los oficios Nro. MIT-DDM-Z4-2026-92-OF y MIT-DDM-Z4-2026-133-OF, evidenciándose la subsanación de las observaciones técnicas identificadas en el proceso de entrega-recepción de la infraestructura vial;

Que, mediante el referido oficio No. GADPM-PREM-2026-0167-OFI, se adjuntaron los correspondientes informes técnicos, administrativos, financieros y legales, incluyendo el Informe técnico-administrativo Nro. MVEP-DSP-INF-003-2026, constituyéndose dichos documentos en sustento para la validación de la información presentada y la continuidad del proceso de entrega-recepción de la infraestructura vial;

Que, con fecha 20 de febrero de 2026, mediante memorando Nro. MIT-DDM-Z4-2026-748-ME, suscrito por el Mgs. Luis Fernando León Cedeño, Supervisor del Departamento de Conservación Vial del Ministerio de Infraestructura y Transporte, se remitió el Informe No. 002-2026-CONSERVACIÓN VIAL, elaborado por la comisión técnica designada; en el cual se consolidaron las observaciones técnicas del estado actual de la vía, constituyéndose en insumo para la continuidad del proceso de entrega-recepción;

Que, en el referido Informe No. 002-2026-CONSERVACIÓN VIAL se consolidaron las observaciones técnicas del estado actual de la vía, determinadas a partir del recorrido realizado conjuntamente entre los técnicos del Ministerio de Infraestructura y Transporte y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, constituyéndose dicho informe en insumo técnico para la continuidad del proceso administrativo de entrega-recepción de la infraestructura vial;

Que, en virtud de lo expuesto y sobre la base del sustento técnico y jurídico descrito, resulta necesario delegar funciones a un servidor público competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de garantizar la adecuada gestión del proceso de entrega-recepción de la infraestructura vial, bajo criterios de eficiencia, transparencia, responsabilidad y cumplimiento del ordenamiento jurídico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo, en calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

RESUELVE:

DELEGAR AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ – MANABÍ VIAL EP ALGUNAS FACULTADES

Art. 1.- Objeto. - Delegar al Ing. Lesme Sánchez Vélez, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí – Manabí Vial EP, la facultad de suscribir los informes técnicos, financieros y de bienes necesarias para la posterior

suscripción y ejecución del acta de entrega-recepción del tramo vial E30, comprendido entre el Puente Bellavista (Portoviejo) – Redondel La Tejedora (Montecristi).

Art. 2.- Alcance de la delegación. - La delegación comprenderá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir, aprobar y validar, informes técnicos, administrativos, financieros y de bienes, incluyendo aquellos que formalicen el estado de la infraestructura, bienes y obligaciones derivadas del proceso;
- b) Coordinar, gestionar y articular acciones interinstitucionales con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, sus dependencias desconcentradas, así como con otras entidades públicas o privadas que intervengan en el proceso, a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos técnicos, legales y administrativos correspondientes;
- c) Revisar, validar, consolidar y presentar informes técnicos, administrativos, financieros y legales relacionados con el estado de la vía, el cumplimiento de observaciones y la situación de los bienes y recursos, asegurando su consistencia con la normativa vigente y los requerimientos de las entidades competentes;
- d) Realizar las gestiones necesarias para la identificación, verificación, conciliación y regularización de los bienes, activos, pasivos y documentación vinculada a la infraestructura vial delegada; así como su registro, incorporación o baja en los sistemas institucionales, conforme a la normativa aplicable; y,
- e) Ejecutar, disponer y supervisar las acciones correctivas, preventivas o complementarias derivadas de las observaciones técnicas, administrativas o legales identificadas durante el proceso de entrega-recepción, a fin de garantizar la adecuada transferencia de la infraestructura vial y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Art. 3.- Responsabilidad. - El delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos, decisiones y actuaciones que realice en ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la normativa de control público vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 4.- Informes. - El delegado deberá presentar informes periódicos y cuando le sean requeridos, al Prefecto Provincial de Manabí, respecto de las acciones ejecutadas en el marco de la presente delegación.

Dichos informes deberán contener, al menos, el detalle de las gestiones realizadas, el estado de avance del proceso de entrega-recepción, las observaciones identificadas, las acciones

correctivas implementadas y cualquier novedad relevante de carácter técnico, administrativo, financiero o legal.

Asimismo, el delegado deberá poner en conocimiento inmediato de la máxima autoridad cualquier situación que pueda generar riesgos, contingencias o afectaciones al adecuado desarrollo del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cumplimiento normativo. - El delegado deberá ejercer las atribuciones conferidas en la presente resolución en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la normativa de control público vigente y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. - Coordinación institucional. - Para el cumplimiento de la presente delegación, el delegado podrá requerir la colaboración de las direcciones, coordinaciones, unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y de la Empresa Pública Manabí Vial EP, así como articular acciones con entidades externas competentes.

TERCERA. - Apoyo técnico y administrativo. - Todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí deberá brindar el apoyo técnico, jurídico, administrativo y financiero necesario para el cumplimiento de la presente delegación, conforme a sus competencias.

CUARTA. - Control y seguimiento. - La máxima autoridad, a través de las unidades correspondientes, realizará el seguimiento, control y evaluación de las actuaciones ejecutadas en virtud de la presente delegación, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado y firmado en el cantón Portoviejo,

25 FEB. 2026

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga

PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, **25 FEB. 2026**

Comuníquese. –

Lo certifico. – Portoviejo, **25 FEB. 2026**


 Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista Subdirección de Políticas y Normas	Fecha: 25 de febrero de 2026	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	Fecha: 25 de febrero de 2026	
Validado y Aprobado por:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Procurador Síndico	Fecha: 25 de febrero de 2026	